



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, mediante los organismos que correspondan, que informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes aspectos vinculados al proceso de creación del **Parque Nacional Aconquija**, en la Provincia de Tucumán:

- Los procedimientos o mecanismos previstos en la Ley 24.071 para el cumplimiento del procedimiento de consulta previa e informada con la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija, de la provincia de Catamarca (Personería Jurídica N° E- INAI 50758-2014), respecto al territorio tradicionalmente ocupado por miembros de dicha comunidad, involucrado dentro de los límites del futuro **Parque Nacional Aconquija**. Detalle cronograma de actividades, plan de trabajo, etc. y plazos previstos para su cumplimiento;
- La respuesta a las notas presentadas por la Comunidad mencionada ante las autoridades de la Administración Parques Nacionales, con fechas del 15 de julio de 2017 (N° Expte GDE N° 2017 / 16098941 APN – DGA) y 24 de julio de 2017 / 16096899 APN – DGA), respecto al cumplimiento de la Ley 24.071.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Recientemente la Honorable Cámara de Senadores de la Nación aprobó el Proyecto de Ley 3525-D-2017, con modificaciones al texto aprobado el 22 de noviembre de 2017 por nuestra Cámara de Diputados, para la creación del **Parque Nacional Aconquija**, en la Provincia de Tucumán.

Las modificaciones realizadas en el Senado tienen que ver justamente con un reclamo territorial de comunidades indígenas de la provincia de Tucumán, que vieron afectados sus intereses a partir de la creación de este Parque Nacional. En su momento, durante el debate en comisiones del proyecto, en esta Cámara de Diputados, y atento a la solicitud de algunas comunidades, presentamos notas solicitando informe sobre el cumplimiento del proceso de consulta establecido por ley 24.071 tanto a la Administración de Parques Nacionales como al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. El INAI respondió que se encontraba en contacto con comunidades de la Provincia de Tucumán, iniciando un proceso de diálogo.

La media sanción en Diputados y el inicio del debate en el Senado se dio en ese marco; las modificaciones realizadas son en alguna medida fruto de ese proceso, que lamentablemente no incluyó a la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija, de la provincia de Catamarca. A pesar del reclamo realizado por las autoridades de la Comunidad en distintas oportunidades al Poder Ejecutivo, mediante notas presentadas ante las autoridades de la Administración Parques Nacionales, con fechas del 15 de julio de 2017 (Nº Expte GDE Nº 2017 / 16098941 APN – DGA) y 24 de julio de 2017 / 16096899 APN – DGA). Y al Poder Legislativo, mediante nota enviada por el Servicio Paz y Justicia – SERPAJ, al Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, el día 21 de noviembre de 2017, previo a la media sanción; y a las comisiones correspondientes del Senado, en referencia al Expte S-1040/17.

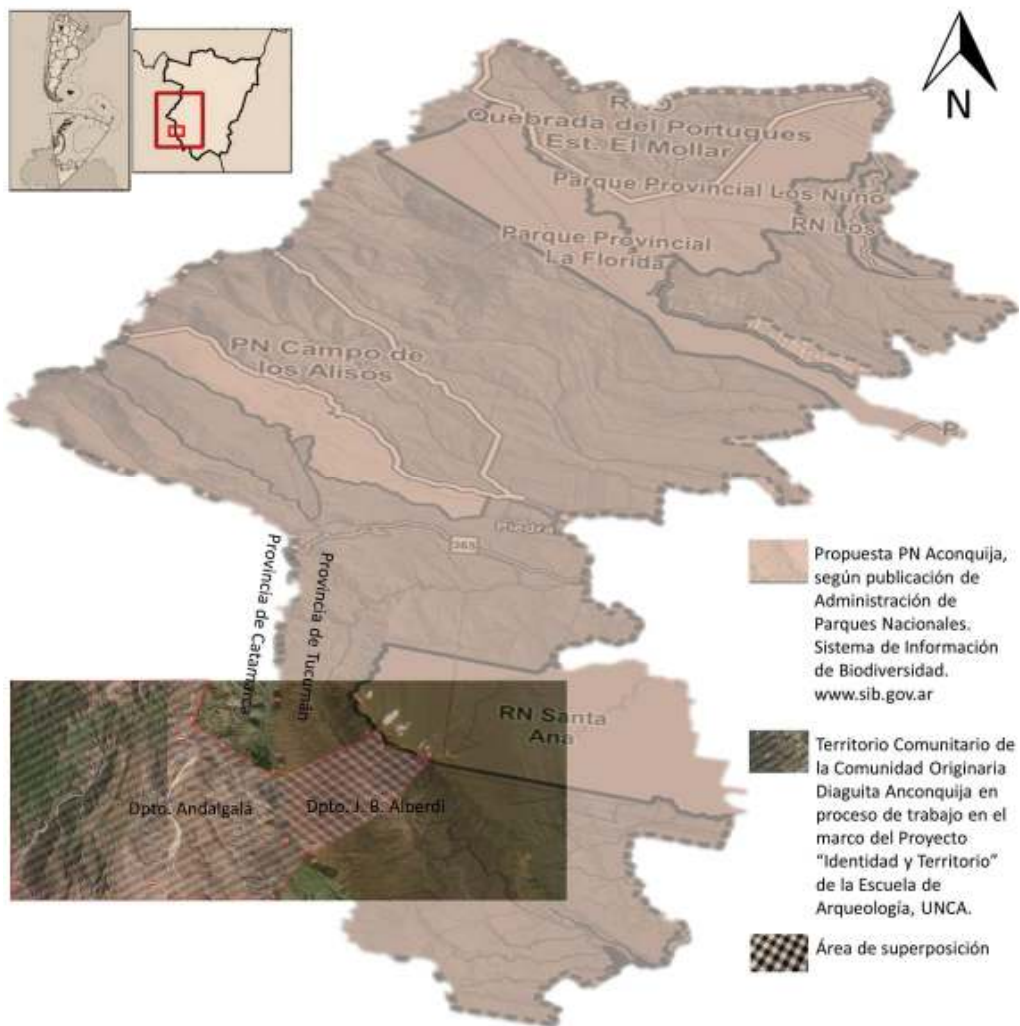
A la fecha la comunidad continúa fuera del proceso de consulta previa, a pesar de que parte de su territorio quedaría comprendido dentro de los límites del Parque Nacional Aconquija. Atento a la pronta sanción del proyecto de creación del Parque Nacional Aconquija, resulta urgente y necesario el cumplimiento de lo señalado en la Ley 24.071: *“los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”* (Artículo 13.1); *“La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la*



totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera” (Artículo 13.2)

Por todo lo antes dicho, es que solicitamos acompañen el presente proyecto. Acompaña el presente el mapa con la superposición del territorio de la comunidad con el futuro Parque Nacional Aconquija, y copia de las notas enviadas por el SERPAJ al Presidente de la Cámara de Diputados; y el comunicado de la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija del 5 de marzo de 2018.

Superposición de imagen de parte del territorio comunitario de la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija (Expte. Num. INAI-50758-2014) con imagen del Parque Nacional Aconquija propuesto





H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas



La Paz es parte de la familia

Fundación
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE EXPEDICION
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Servicio Paz y Justicia
1974-2017 22-11-17

43 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

Buenos Aires, 21 de Noviembre del 2017

Sr. Presidente de la Cámara
de Diputados de la Nación
Dr. Emilio Monzó

S. / B.

Quienes suscribimos la presente, en nuestro carácter de Presidente y Coordinador Nacional, del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) organismo dedicado a la promoción y defensa de los derechos humanos, con status consultivo en Naciones Unidas (ECOSOC) y status permanente en UNESCO, por la docencia en educar para la Paz y la militancia por la Noviolencia activa como metodología de acción nos dirigimos a Ud. a fin de manifestarle nuestra preocupación por el tratamiento del proyecto de ley de creación del Parque Nacional Aconquija, el que tramita bajo el expediente N° 3525 -D - 2017 y que del mismo no se le ha consultado a la Comunidad Originaria Diaguita Aconquija.

Desde nuestro organismo de Derechos Humanos, desde hace tiempo que venimos acompañando el reclamo territorial de la Comunidad de Aconquija, perteneciente al Pueblo Diaguita de la Provincia de Catamarca, la que se encuentra realizando los trámites pertinentes de la inscripción de la personería jurídica ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), trámite que se encuentra registrado bajo el N° E - INAI 50758-2014

De acuerdo con los derechos que les asiste a las Comunidades Indígenas, uno de estos derechos fundamentales es el derecho de participación, tal como lo prescribe el art. 75 inc. 17 CN, "Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten" en éste sentido, es preocupante que en la Cámara de Diputados de la Nación, la cual Ud. preside, no se haya dado la participación en el proyecto de ley de referencia a la Comunidad mencionada.

Además de ello, el art. 6 del Convenio 169 OIT, incorporado a nuestro sistema jurídico nacional a través de la ley 24.071, el que a su vez es de carácter supralegal, dispone: "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas

Fundación Servicio Paz y Justicia con Status consultivo ante ECOSOC y UNESCO, ha sido reconocida con el Premio Mensajera de la Paz por Las Naciones Unidas y Educación para la Paz por la UNESCO, Piedras 730, Ciudad de Buenos Aires (1070), Buenos Aires, Argentina, Teléfono/Fax: 54 11 43615745, mail: secinstitucional@serpaj.org.ar, WWW.serpaj.org.ar



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



La Paz es un deber

Fundación Servicio Paz y Justicia 1974-2017

43 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

susceptibles de afectarles directamente" (...) "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Par lo tanto, de acuerdo con la norma constitucional y la suprallegal mencionadas, es obligación de la Cámara que Ud. preside, respetarles los derechos que ésta comunidad posee, en los términos definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "La obligación de consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas y Tribales sobre toda medida administrativa o legislativa que afecte sus derechos reconocidos en la normatividad interna e internacional, así como la obligación de asegurar los derechos de los pueblos indígenas a la participación en las decisiones de los asuntos que conciernan a sus intereses, está en relación directa con la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención (artículo 1.1). Esta implica el deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos. Lo anterior conlleva la obligación de estructurar sus normas e instituciones de tal forma que la consulta a comunidades indígenas, autóctonas, nativas o tribales pueda llevarse a cabo efectivamente, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. De este modo, los Estados deben incorporar esos estándares dentro de los procesos de consulta previa, a modo de generar canales de diálogos sostenidos, efectivos y confiables con los pueblos indígenas en los procedimientos de consulta y participación a través de sus instituciones representativas". (...) Ello dada "la estrecha relación de las comunidades indígenas con su territorio tiene en general un componente esencial de identificación cultural basado en sus propias cosmovisiones, que como actores sociales y políticos diferenciados en sociedades multiculturales deben ser especialmente reconocidos y respetados en una sociedad democrática. El reconocimiento del derecho a la consulta de las comunidades y pueblos indígenas y tribales está cimentado, entre otros, en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática. Es por todo lo anterior que una de las garantías fundamentales para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones relativas a medidas que

Fundación Servicio Paz y Justicia con Status consultivo ante ECOSOC y UNESCO, ha sido reconocida con el Premio Mensajero de la Paz por Las Naciones Unidas y Educación para la Paz por la UNESCO, Piedras 730, Ciudad de Buenos Aires (1070), Buenos Aires, Argentina, Teléfono/Fax: 54 11 43615745, mail: secinstitucional@serpaj.org.ar, WWW.serpaj.org.ar



La Paz y Justicia

Fundación Servicio Paz y Justicia

1974-2017

43 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

afecten sus derechos, y en particular su derecho a la propiedad comunal, es justamente el reconocimiento de su derecho a la consulta, el cual está reconocido en el Convenio Nº 169 de la OIT, entre otros instrumentos internacionales complementarios", en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador¹

En este orden de Ideas, le solicitamos que tenga en consideración que la Comunidad Anconquija del Pueblo Diaguita, ejerza el derecho de consulta que le corresponde, tal como fue previsto por la normativa citada, en el marco del trámite que se está realizando a fin de sancionar la ley de creación del Parque Nacional Anconquija.

Asimismo, los miembros de la Comunidad nos han comentado que en fecha 14 de noviembre del corriente año, han presentado notas a las comisiones correspondientes, en las cuales se ha dado tratamiento al proyecto de ley mencionada, haciéndole saber a los legisladores que en el territorio donde se pretende crear el Parque Nacional Anconquija, se superpondría con una porción territorial con lo que corresponde a parte del territorio comunitario de la comunidad de Anconquija.

Es por ello, que de sancionarse el proyecto de ley del parque en los términos que se realizó, el mismo generaría violaciones de los derechos fundamentales de esta Comunidad, dada la falta de participación y consulta en el proceso de sanción de la mencionada ley. En este sentido es que le petitionamos que se cumplan con los derechos aquí mencionados y que se le de la debida consulta en los términos reclamados por la comunidad en sus notas.

Reciba un Saludo de Paz y Bien.

Adolfo Pérez Esquivel
Premio Nobel de la Paz
Presidente de la Fundación
Servicio Paz y Justicia (SERPAJ)

Luis Romero Batallero
Coordinador Nacional
SERPAJ

¹ Corte IDH, Fallo Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones), párrafo 159, 160 y 166



UNIÓN DE LOS PUEBLOS DE LA NACIÓN DIAGUITA
5 de marzo de 2018

La Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita reunida en Asamblea General en la localidad de Tafi del Valle -con la participación de máximas autoridades tradicionales de la región tanto tucumana como catamarqueña, delegados y comuneros de las Comunidades Indígenas presentes- considerando la gravísima situación por la que estamos atravesando en nuestros territorios, expresamos nuestro **ROTUNDO RECHAZO** a la implementación de la LEY de CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ACONQUIJA por los siguientes fundamentos:

1.- Se trata de una Ley violatoria en su letra y en su espíritu a los DERECHOS de los PUEBLOS ORIGINARIOS, desconociendo preceptos fundamentales como el del "libre consentimiento, previo e informado" consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, el Convenio de la Diversidad Biológica, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas - donde el Estado Argentino es parte por haberle otorgado jerarquía constitucional-; y, en el ámbito interno, la Constitución nacional, provincial y otras legislaciones concordantes.

2.- El proyecto de Ley está viciado de NULIDAD ABSOLUTA en su construcción legislativa, por cuanto no contiene en sus VISTOS y CONSIDERANDOS la necesaria referencia a la legislación nacional y supranacional citada anteriormente como parte sustancial que avale su sanción.

3.- El proyecto de Ley es claramente INCONSTITUCIONAL e INCONVENCIONAL atendiendo a los fundamentos vertidos con antelación.

DEJAMOS EXPRESO que desconocemos toda aseveración e información que instituciones nacionales y/o regionales del Estado puedan haber brindado en relación a cualquier tipo de consenso respecto a este proyecto (Cf. Informe N° 105 entregado por la Dirección de Parques nacionales la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; Informe brindado por el INAI en el marco del pedido realizado por miembros de la Cámara de Diputados (1° de octubre 2017; Informe presentado por Parques Nacionales a miembros de la Cámara de Diputados en fecha de 18 de octubre: a) Dirección Nacional de Conservación (N° - 2017-23390066- apn- dnc # APPNAC; b) Dirección Regional NOA IF-2017-23331805-APN-DRN NOA # APNAC.
Declaramos, expresamente, NO HABER SIDO CONSULTADOS.

En concordancia, expresamos el RÉPUDIO ROTUNDO a las potestades que se le está dando al organismo PARQUES NACIONALES para definir actuaciones e intervenir en nuestros territorios ancestrales en flagrante contradicción con las Leyes y los Tratados vigentes. La resolución de los conflictos entre los Pueblos Originarios y el Estado deben ser resueltas en el marco de las legislaciones correspondientes a sus derechos reconocidos y *no ser sometidos al arbitrio de tribunales ordinarios con preeminencia del derecho privado sobre el derecho consuetudinario* como ocurre actualmente usando como herramienta a Parques Nacionales para llevar adelante acciones jurídicas, que desembocan en desalojos, represiones y muerte de personas, como es de público conocimiento.

RECHAZAMOS, DESCONOCEMOS y REPUDIAMOS cualquier tipo de licencia comunitaria, social y /o aval que, unilateralmente, celebre una Comunidad Indígena u Organización No-Gubernamental, sea con el Estado o con Empresas multinacionales o de cualquier orden, que promuevan y/o faciliten el extractivismo de los recursos



naturales y culturales asociados al ambiente, en desmedro de la integridad ecológica, social y cultural de nuestros pueblos y territorios ancestrales y actuales, incluyendo dentro de este concepto a las obras de infraestructura de dichos proyectos.

POR LO ANTEDICHO, ponemos en conocimiento que, en ejercicio pleno de nuestros derechos, realizaremos las denuncias pertinentes a los organismos locales, nacionales e internacionales.

ANTECEDENTES:

1.-Notas enviadas por la Comunidad Originaria Diaguita Anconquijsa a Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores con fecha 14.11.2017 (Ref. Expte. S -1040/17): Comisión Unicameral Especial de los Pueblos Indígenas, Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales, Comisión de Presupuesto y Hacienda, Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

1.- Expedientes a la Dirección de Parques Nacionales:

1.1.- 15 de julio de 2017 N° Expte. GDE N° 2017 / 16098941 APN - DGA # APNAC

1.2.- 24 DE JULIO 2017 N° Expte. GDE 2017 / 16096899 APN-DGA # PNAC

FIRMANTES

Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita en Tucumán Pers. Jurídica N° Resol. 521 (R.E.N.O.P.I.)

Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafi (Tucumán) Pers. Jurídica N° 283/06

Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar (Tucumán) Pers. Jurídica N° 024/06

Comunidad Indígena Anfama (Tucumán) Pers. Jurídica N° 740 /08

Comunidad Indígena Solco Yampa (Tucumán) Pers. Jurídica N° 155 / 11

Comunidad Indígena Mala-Mala (Tucumán) Pers. Jurídica N° 222/ 09

Comunidad Indígena La Angostura (Tucumán) Pers. Jurídica N° 19/04

Comunidad Indígena Chasquivil (Tucumán) Pers. Jurídica N° 035 / 04

Comunidad Indígena Los Siambones (Tucumán) Pers. Jurídica N° 208 / 17

Comunidad India Quilmes (Tucumán) Pers. Jurídica 441 / 01

Comunidad Indígena Indio Colalao (Tucumán) Pers. Jurídica N° 33 / 11

Comunidad Originaria Diaguita Anconquijsa (Catamarca) Pers. Jurídica en trámite

Todas las comunidades están inscriptas en el R.E.N.O.P.I.

RENE RAMON ROMANO
CACIQUE - P.J. 222/09
COM. IND. DIAGUITA MALA MALA

Cacique Antonio Corazzano

CACIQUE CARRAZANO ESPERANZA A.
COMU. INDIGENA LA ANGOSTURA
PER. JUR. N° 19
TAFI DEL VALLE - TUCUMÁN

RAMON FLORENCIO FREGENAL YAMPA
CACIQUE
COMUNIDAD INDIGENA SOLCO YAMPA
DEL PUEBLO DIAGUITA - TUCUMÁN

Comunidad Indígena Pueblo Diaguita Anconquijsa
Pers. Jur. 740/08
Tucumán

CACIQUE CHASQUIVIL P. JOSS

COMUNIDAD INDIGENA "LA ANGOSTURA"
PER. JUR. N° 19
TAFI DEL VALLE - TUCUMÁN

IVANA DE LOURDES MORALES
SECRETARIA ADM. CONTABLE Y ORGANIZACION
COMUNIDAD INDIO COLALAO DEL PUEBLO DIAGUITA

ROLANDO FLORENCIO FREGENAL YAMPA
CACIQUE
COMUNIDAD INDIGENA SOLCO YAMPA DEL PUEBLO DIAGUITA - TUCUMÁN

Tomás A. Zamorano
CACIQUE TITAQUIN
Comunidad Originaria Diaguita Anconquijsa

Comunidad Originaria Diaguita Anconquijsa
Catamarca

SERGIO R. CONDORI
SECRETARIO GENERAL
COMUNIDAD INDIA QUILMES

Comuni. de Tafi del Valle

ANTONIO ASTRARZA
CACIQUE
COMUNIDAD ORIGINARIA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI
SECRETARIA JURIDICA N° 283/06